

San Salvador de Jujuy,.4 de Julio de 2007.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 1.178 (t.o.)

VISTO:

La Resolución General N° 1172/200 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma indicada en el Visto de la presente, se estableció un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, etc.

Que, durante la vigencia del régimen establecido por la Resolución General N° 1.172/2.007, se han formalizado presentaciones de distintos contribuyentes, así como mantenido reuniones con diversos actores del sistema, quienes han planteado beneficios e inconvenientes del régimen.

Que, esta Administración Fiscal ha considerado los planteos efectuados por los sujetos comprendidos, juzgando conveniente realizar ajustes normativos para el mejor funcionamiento del mismo.

Que, a su vez la Policía de la Provincia de Jujuy, realiza sistemáticamente los controles correspondientes a todos los eventos que implican la concentración de personas, se expendan o no bebidas alcohólicas. En consecuencia en dicho organismo es conveniente centrar las acciones tendientes al cumplimiento del respectivo pago a cuenta.

Que esta Dirección Provincial de Rentas, tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando la actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a las facultades previstas por el art. 10° del Código Fiscal, se ha dispuesto la modificación de la Resolución General N° 1.172/2.007.

Por ello:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: EXIGIR el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos

Corresponde a R G 1178 (t.o)

Corresponde a Resolución General N°

públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, etc. el que deberá efectivizarse con anterioridad a la fecha de realización de cada espectáculo.

ARTICULO 2º: ESTABLECER el siguiente procedimiento para el cálculo del anticipo o pago a cuenta:

a) Para aquellos contribuyentes que realicen - en forma periódica o discontinua- las actividades que a continuación se indican, se tomará como base de cálculo, el valor promedio de las entradas o el importe fijo que de acuerdo al Anexo III de la presente se establece, el que sea mayor, por el número máximo de personas admitidas en el local en el que se realice el evento (conforme lo autorizado por el organismo de control), o por la cantidad de entradas habilitadas, el que sea mayor, aplicándole a la base determinada la alícuota del Quince por ciento (15%):

Código	Actividad
921.910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
921.911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos.
921.913	Servicios de salones y pistas de baile.
921.914	Servicios de boites y confiterías bailables.
921.919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares no clasificadas en otra parte.

b) Para aquellos contribuyentes que realicen - en forma periódica o discontinua - las actividades que a continuación se indican, se tomará como base de cálculo, el valor promedio de las entradas o el importe fijo que de acuerdo al Anexo III de la presente se establece, por el número máximo de personas admitidas en el local en el que se realice el evento (conforme lo autorizado por el organismo de control), o la cantidad de entradas habilitadas, el que sea mayor, aplicándole a la base determinada la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%):

Código	Actividad
921.410	Producción de espectáculos teatrales y musicales .
924.120	Promoción y producción de espectáculos deportivos .

ARTICULO 3º: Los obligados al pago deberán INGRESAR el pago a cuenta del impuesto por la realización de cada evento, mediante formulario F-820 emitido por el Dpto. Delegación San Salvador o las Receptorías o Delegaciones del interior.

Para la emisión del formulario F-820 es requisito indispensable que el contribuyente presente el formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos Espectáculos Públicos", la "Autorización Provisoria para confiterías y locales

Corresponde a Resolución General N°

bailables” emitido por la Municipalidad o la Comisión Municipal en el cual se realice el evento, el “Certificado de Prevención contra Incendios” emitido por División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy, o en el caso de no otorgarse este tipo de certificado para el tipo de local donde se realizará el evento, cualquier otro documento que acredite su capacidad.

ARTICULO 4°: Aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos INGRESARÁN el pago a cuenta por cada evento realizado a través del formulario F-820, calculando el importe a abonar conforme lo establecido en el artículo 2do incisos a) o b) según corresponda de la presente, aplicando el doble de la alícuota establecida. Será requisito la presentación de la CUIT, CUIL, o CDI.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que los CONTRIBUYENTES EXENTOS enumerados en el artículo 199º, incisos 1º, 7º, 9º y 11º del Código Fiscal (Ley 3.202/75 y modificatorias), que hubieran obtenido Resolución de Exención, no ingresarán el pago a cuenta del impuesto cuando organicen espectáculos públicos, siempre que los mismos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos, y no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados.

Los citados contribuyentes deberán calcular la base imponible y el impuesto que le correspondería tributar como pago a cuenta del tributo en el formulario IB-154 y presentarlo en la Dirección Provincial de Rentas junto con: a) Resolución declarativa de la Exención, vigente para el período fiscal en curso; b) Nota suscrita por quien ejerza la representación de la Institución u Organismo, de tratarse de los sujetos comprendidos en los incisos 1º y 11º del artículo 199º del Código Fiscal, o Acta del Organo de Dirección en caso de tratarse de los sujetos comprendidos en los incisos 7º y 9º del artículo 199º del Código Fiscal, por cada uno de los eventos, de acuerdo a los modelos que en Anexo II se establecen para cada caso. Las actas y notas del Organo directivo que se presenten, deberán contener las firmas certificadas por Escribano Público nacional o Juez de paz únicamente para aquellas localidades en la que no exista registro de escribanía.; c) Contrato de locación o instrumento que justifique la utilización del local donde se realizará el evento, en caso de no ser efectuado en sede propia. El cumplimiento de lo preceptuado en este párrafo no releva a dichos contribuyentes de sus obligaciones formales, conforme lo establecido por el artículo 85º y 148º del Decreto 1.144-H-82, por lo tanto, además de la documentación requerida, deberán cumplir con los deberes formales establecidos por el Código Fiscal de la Provincia (Ley 3.202/75 y modificatorias) como requisito ineludible para no efectivizar el pago.

Corresponde a Resolución General N°

ARTICULO 6°: DETERMINAR que el comprobante que acredita el pago de los Impuestos Provinciales, a los fines previstos por el artículo 24° inciso b) del Decreto 6.862-G-80, es el formulario F-820 con la leyenda "PAGO A CUENTA" de la presente resolución, procesado por la Dirección Provincial de Rentas, junto a su respectivo comprobante de pago, sin el que no podrá tenerse por cumplido el requisito exigido por la norma indicada para obtener la Autorización Policial para la realización de cada evento que la requiera.

ARTICULO 7°: APRUÉBASE el formulario IB-0154 "Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos Espectáculos Públicos", que forma parte de la presente, incluido en Anexo I.

ARTICULO 8°: APRUÉBANSE los Anexos I a III que forman parte de esta norma.

ARTICULO 9°: VIGENCIA la presente resolución entrara en vigencia a partir del 10 de julio de 2.007, fecha que queda derogada la Resolución General N° 1.172/2.007.

ARTICULO 10°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Dése a conocimiento del Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy. Cumplido archívese.

Fdo Maria Teresa Agostini
Directora Provincial de Rentas

D.P.R. JUJUY
M.I.F. – 2989
O.A.F. – 766

Corresponde a Resolución General N°

ANEXO I

Corresponde a Resolución General N°

ANEXO II

MODELO DE ACTA ASOCIACIONES O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 199° INCISOS 7 Y 9 DEL CÓDIGO FISCAL

En la ciudad de a los días del mes de de ... se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva deEncontrándose presentes los señores/as:

Apellido Nombre	CUIL/CUIT	Cargo
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Quienes analizan y resuelven la realización del Evento que se denominará con el objeto de recaudar fondos para-

A su vez expresan que el mismo será realizado en y que los mismos sin intermediarios, gestores, facilitadores o cualquier otra denominación afrontarán la totalidad de la tareas que el mismo implica.

En este acto y con la firma que estampan al pie declaran que los fondos que se obtengan en su totalidad, sin ningún detrimento de ninguna naturaleza se destinarán al fin declarado, que en este acto lo hacen con la característica de Declaración Jurada, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos si ello no se cumpliera.

En prueba de conformidad y para ser presentada en la Dirección Provincial de Rentas y Policía de la Provincia de Jujuy se firman, aclaran y expresan su identidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y al efecto en el lugar y fecha indicada.

Corresponde a Resolución General N°

**MODELO DE NOTA INSTITUCIONES, ORGANISMOS O ENTIDADES
COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 199°
INCISOS 1 Y 11 DEL CÓDIGO FISCAL**

Lugar y fecha

Señor/a
Director/a Provincial de Rentas
SU DESPACHO.-

Quien suscribe, en su carácter de de la, lo que se acredita con, se dirige a Ud., a fin de poner en su conocimiento que esta/e Organismo/Institución/Entidad, ha resuelto la realización del Evento que se denominará con el objeto de recaudar fondos para-

Asimismo expresa que el mismo será realizado en y que el/la Organismo/Institución/Entidad sin intermediarios, gestores, facilitadores o cualquier otra denominación afrontará la totalidad de las tareas que el mismo implica.

En este acto y con la firma que estampa al pie declara que los fondos que se obtengan en su totalidad, sin ningún detrimento de ninguna naturaleza se destinarán al fin declarado, que en este acto lo hace con la característica de Declaración Jurada, asumiendo en forma personal y solidaria las consecuencias del incumplimiento.

Corresponde a Resolución General N°

ANEXO III

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTABLECER LOS VALORES MÍNIMOS DE REFERENCIA, DE ACUERDO AL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO EL EVENTO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 Inc. a) de la presente resolución, establecer los valores mínimos de referencia, de acuerdo al día en que se lleve a cabo el evento, según lo siguiente:

EVENTOS REALIZADOS CUALQUIER DÍA EXCEPTO LOS DÍAS DOMINGO

PESOS CINCO (\$5,00)

--- oOo---

EVENTOS REALIZADOS LOS DÍAS DOMINGO EXCEPTO CUANDO ÉSTOS FUEREN VÍSPERAS DE FERIADO Y/O FERIADOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES O DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES, O DISPOSICIÓN DE ASUETO EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO

PESOS TRES (\$3,00)

--- oOo---

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 Inc. b) de la presente resolución, establecer el valor fijo de PESOS DIEZ (\$10) para el cálculo del anticipo.

--- oOo---